

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0584 del 16 de julio de 2015, se manifiesta que en la parte superior de la bocatoma del acueducto se está presentando afectación por contaminación de un pozo que vierte directamente a la fuente de la bocatoma del acueducto, en este pozo constantemente hay patos y gallinas. Además se manifiesta que se presenta afectación por uso de agroquímicos por unos cultivos cercanos, y al parecer piensan romper más lotes cerca a esta fuente sin respetar los retiros.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio ubicado en La Vereda Morritos, finca El Recreo del Municipio El Santuario, coordenadas X: 869.241 Y: 1.166.310 Z: 2.298, generando el informe técnico con radicado 112-1490 del 04 de Agosto de 2015, en el cual se logró establecer:

- "En el predio del señor Manuel Álvarez Sabala, localizado en la vereda Morritos del Municipio de El Santuario, se realiza uso ilegal del recurso hídrico para riego, pecuario y domestico, captado aguas arriba de la fuente hídrica que surte el Acueducto La Floresta.
- En el predio se tienen cultivos agrícolas (aguacate, frijol), los cuales en algunos sectores se encuentran en las Rondas Hídricas de protección Ambiental de las fuentes que atraviesan el predio.
- No se identificaron vertimientos de aguas residuales domésticas a las fuentes de agua. No fue posible inspeccionar los sistemas de tratamiento de las dos viviendas construidas en el predio."

Que en el mismo informe técnico se hicieron unas recomendaciones al señor Álvarez.

Que en aras de verificar lo recomendado, se realizo visita al predio el día 21 de agosto de 2015, generando informe técnico 112-1835 del 22 de septiembre de 2015, en la cual se logró evidenciar que el señor José Manuel Álvarez Zabala cumplió parcialmente con las recomendaciones hechas por Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. del Comercio, Oficinas

112-1835-01
01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Manuel Álvarez Zabala deberá:					
Legalizar la concesión de agua para uso doméstico, pecuario y riego.	21-08-2015.	X			El predio cuenta con Resolución corporativa 131-0211 del 27 de Marzo de 2014, concesión de aguas superficiales;
Conservar como mínimo 10 metros de retiro a las fuentes de agua para efectos de cultivos agrícolas.	21-08-2015.		X		
Restaurar las Rondas Hídricas de Protección ambiental, realizando actividades pasivas (regeneración natural) y activas (siembra de especies arbóreas nativas).	21-08-2015.		X		
Abstenerse de realizar preparación de agroquímicos cerca a la fuente hídrica o cerca de canales que puedan ser vertidos posteriormente a la fuente hídrica; de igual manera suspender la utilización de envaradera de especies nativas.	21-08-2015.	X			Al momento de la visita no se evidenció preparación de agroquímicos en el predio. Se evidencian envaraderas acopiadas en el predio del cual se desconoce su procedencia.

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-5302 del 26 de octubre de 2015, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de preparación de agroquímicos cerca de la fuente hídrica o cerca de canales que puedan ser vertidos posteriormente a la fuente, medida impuesta al señor JOSE MANUEL ALVAREZ ZABALA identificado con cedula 1.216.920, así mismo se le hicieron unos requerimientos.

Que en aras de verificar lo ordenado en la Resolución en mención, se realizó visita el día 29 de febrero de 2016, la cual genero el informe técnico 112-0704 del 04 de abril de 2016, en el cual se logro establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- *La Ronda Hídrica de Protección Ambiental fue aislada con cerco en alambre de púa.*
- *Se evidencia la siembra de especies arbóreas y suspensión de actividades de corte en el predio.*
- *Con el aislamiento y la reforestación, se viene restaurando un área de 5000 m².*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Manuel Álvarez Zabala deberá:					
Conservar un retiro a las fuentes de agua para efectos de cultivos agrícolas.	29-02-2016	X			La Ronda Hídrica de Protección Ambiental fue aislada con cerco en alambre de púa
Restaurar las rondas hídricas de protección ambiental, realizando actividades pasivas (regeneración natural) y activas (siembra de especies arbóreas nativas).	29-02-2016	X			Se realizó la siembra de árboles nativos y se estableció cerco, restaurando un área de 5000 m ² .

CONCLUSION

El señor José Manuel Álvarez Zabala, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución 112-5303 del 26 de Octubre de 2015"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0704 del 04 de abril de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056970322193, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja SCQ- 131-0584 del 16 de julio de 2015.
- Informe técnico 112-1490 del 04 de agosto de 2015.
- Informe técnico 112-1835 del 22 de septiembre de 2015.
- Informe técnico 112-0704 del 04 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056970322193, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a al señor JOSE MANUEL ÁLVAREZ ZABALA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056970322193
Fecha: 08/04/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Boris Botero Agudelo
Dependencia: Servicio al Cliente.